

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

FUNDAMENTO

Art.1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20.4 y 58 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por las que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2.1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento.

Art. 2.2. No están sujetos a la Tasa, y por tanto no se devenga la misma, cuando la actividad técnica y administrativa a la que se refiere el párrafo anterior, no se realice como consecuencia de la inadmisión de solicitudes.

SUJETOS PASIVOS

Art. 3. Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a las que se refiere el artículo anterior.

DEVENGO

Art. 4. El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas que no se tramitará hasta que no se haya efectuado el pago correspondiente.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Art. 5. Las tarifas que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta Ordenanza, serán los siguientes:

	EUROS
- Grupo 1 o Escala A1	12,10 €
- Grupo 2 o Escala A2	9,60 €
- Grupo 3 o Escala B	9,60 €
- Grupo 4 o Escala C1	7,25 €
- Grupo 5 o Escala C2	7,25 €
- Grupo E, Agrup. Prof.	7,25 €

NORMAS DE GESTIÓN

Art. 6. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación simultáneamente con la solicitud de inscripción.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Art.7. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Art. 8. En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en esta Ordenanza, será de aplicación la Ordenanza Fiscal General.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del 1 de enero de 2006 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Modificación para 2015 publicada en BOPZ num. 299 de 31-12-2014